



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 OCT 2019

74 144 7

SÍRVASE CITAR

83.760/19

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **CIRCUITO VIAL TRES S.A.**, con número de RUT 218153980015, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta 14, Bypass Sarandí del Yí y Conexión R14-13.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **CIRCUITO VIAL TRES S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

DT/RG

1°.- Declárase promovida la actividad de diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta 14, Bypass Sarandí del Yí y Conexión R14-13 realizada por **CIRCUITO VIAL TRES S.A.** en el marco del proyecto, por un monto de UI 1.464.555.500.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **CIRCUITO VIAL TRES S.A.** de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma,

incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional.

3°.- Otórgase a la empresa **CIRCUITO VIAL TRES S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de la licitación, por un monto imponible de UI 1.361.239.430. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4°.- Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CIRCUITO VIAL TRES S.A.**, deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR

83.760/19

Secretaría de Estado

VTO. B^a
M.F.F.

el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Pablo Ferreri
Ministro Interino
de Economía y Finanzas